



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN

15433

DE

(16 DIC. 2025)

Por la cual se acepta el desistimiento presentado por el vocero para un referendo constitucional aprobatorio de origen ciudadano de orden nacional denominado:
"REFERENDO COLOMBIA 2025"

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de las atribuciones legales conferidas por las leyes estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, la Resolución núm. 8628 de 2024 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y

CONSIDERANDO

Que el 25 de abril de 2025, el señor CESAR ALFONSO DÍAZ PACHECO, radicó en la Registraduría Nacional del Estado Civil el formulario de inscripción y demás requisitos legales para ser reconocido como promotor y vocero de una iniciativa para un referendo constitucional aprobatorio denominado: **"REFERENDO COLOMBIA 2025"**, cuyo tema que se propuso en consideración es el siguiente:

"Pobreza, discriminación, desigualdad, corrupción e inseguridad son apenas unos de los tantos problemas sociales que afectan la sociedad colombiana. Colombia en las últimas décadas, está siendo azotada por la impunidad, corrupción, delitos sexuales, feminicidio, homicidio, narco y microtráfico, hurto, fleteo, terrorismo, destrucción del medio ambiente y recursos naturales, crisis en la justicia, en la salud, en la educación y en el sector agropecuario. La creciente delincuencia en muchos delitos, así como el incremento al irrespeto de normas sociales de convivencia, causan cada día gran alarma social, que urge realizar cambios profundos sociales, políticos y jurídicos que sean ejemplarizantes y estén basados en valores."

Que el 13 de mayo de 2025, este despacho mediante la Resolución núm. 5608 de 2025, declaró que la inscripción de la iniciativa para un referendo constitucional aprobatorio denominado: **"REFERENDO COLOMBIA 2025"**, cumplió con el lleno de los requisitos legales y reconoció al promotor/vocero de la iniciativa con el consecutivo único núm. **RCA-2025-02-003**.

Que, como consecuencia de lo anterior, el 15 de mayo de 2025 se le hizo la entrega al vocero de la iniciativa del formulario de recolección de apoyos, elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, a partir de la entrega del formulario de recolección de apoyos, el vocero cuenta con un plazo de 6 meses para la recolección de las firmas.

Que el artículo 16 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, dispone que el comité promotor podrá desistir de la propuesta del mecanismo de participación ciudadana antes del vencimiento del plazo para la recolección de los apoyos, presentando la solicitud por escrito junto con los apoyos recolectados hasta el momento. Igualmente establece



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

16 DIC. 2025

Continuación Resolución **15433** de Por la cual se acepta el desistimiento presentado por el promotor y vocero de una Iniciativa para un referendo constitucional aprobatorio de origen ciudadano de orden nacional denominado: "REFERENDO COLOMBIA 2025"

que, dentro de los 45 días siguientes a la presentación del desistimiento, la Registraduría efectuará el conteo, hará público el número de firmas recogidas y señalará el plazo para que un nuevo comité de promotores, cumpliendo todos los requisitos, se inscriba y recoja el número de apoyos requerido para tal efecto y continuar con el procedimiento respectivo.

Que, mediante escrito radicado a través del correo electrónico del 11 de noviembre de 2025, el señor **CESAR ALFONSO DÍAZ PACHECO**, en su calidad de promotor y vocero de la iniciativa, manifestó su voluntad de desistir de la iniciativa para un referendo constitucional aprobatorio con consecutivo único núm. **RCA-2025-02-003**, comunicando a su vez que no se recaudaron apoyos ciudadanos para ser presentados ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, teniendo en cuenta que el mecanismo de participación ciudadana corresponde a un referendo constitucional aprobatorio, el censo para tener en cuenta es el nacional y la cantidad de apoyos a recolectar es de 2.052.589; en este entendido como la iniciativa denominada: "**REFERENDO COLOMBIA 2025**" no cuenta con firmas recolectadas, no es posible adelantar verificación, validación ni contabilización alguna.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la iniciativa para un referendo constitucional aprobatorio denominado: "**REFERENDO COLOMBIA 2025**", con consecutivo único **RCA-2025-02-003**, presentado el 11 de noviembre de 2025 por el **CESAR ALFONSO DÍAZ PACHECO**, en su calidad de promotor y vocero ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **CESAR ALFONSO DÍAZ PACHECO**, promotor y vocero de la iniciativa legislativa, conforme a lo establecido en el artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la ciudadanía que el vocero de la iniciativa no adelantó la recolección de apoyos ciudadanos, por lo tanto, no se hizo entrega de estos a la Registraduría Nacional del Estado Civil y que el término para esta actividad culminó el 16 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la ciudadanía que los apoyos a recolectar son de 2.052.589 y que el término inicial restante para la actividad de recolección de apoyos desde el momento de la presentación del desistimiento por parte del vocero es de 6 días.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

15433

Continuación Resolución

de

Por la cual se acepta el desistimiento presentado por el promotor y vocero de una Iniciativa para un referendo constitucional aprobatorio de origen ciudadano de orden nacional denominado: "REFERENDO COLOMBIA 2025"

ARTÍCULO QUINTO: Fijar el término de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de esta resolución, para que un nuevo comité de promotor se inscriba con el cumplimiento de todos los requisitos; la inscripción se realizará mediante el formulario MPFT08, disponible en la página oficial de la Entidad, el cual debe ser remitido al correo electrónico mecanismosdge@registraduria.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

16 DIC. 2025

JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó:

Rafael Antonio Vargas González – director de Gestión Electoral

Revisó:

María Alejandra Victoria Cajamarca – coordinadora Grupo Jurídico RDE

Álvaro A. Sanabria R. – coordinador grupo de MPC

Proyectó:

Natalia Martínez Villarraga – Funcionaria DGE – MPC

